

<http://www.srt.gov.ar/nvaweb/normativa/normas.asp>

**Resolución SRT Nro. 38 / 1996**

Fecha: 4/1/1996 - Disposiciones complementarias de higiene y seguridad en el trabajo. Formulario de autoevaluación.

BUENOS AIRES, 1 ABR 1996

VISTO la Ley N° 24.557 y Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36, apartado a de la Ley N° 24.557 dispone como función de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de la ley o de los decretos reglamentarios.

Que en razón de lo expuesto, dentro de las atribuciones de este organismo, pueden dictarse resoluciones en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

Que, sin perjuicio de lo que dispongan las normas especiales como requisitos para actividades específicas, y para cada nivel de cumplimiento, resulta indispensable establecer un conjunto de medidas mínimas en materia de higiene y seguridad en el trabajo que deberán cumplir los empleadores.

Que asimismo es necesario definir, con respecto al artículo 2 del Decreto N° 170/96, el concepto de normativa básica que permita calificar en el primer o segundo nivel de cumplimiento.

Que por otra parte, conforme el artículo 5 del Decreto N° 170/96, las empresas podrán autoevaluarse a requerimiento de la Aseguradora a fin de calificar en el primero

segundo nivel de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo.

Por todo ello, y para evitar discrepancias en la interpretación del concepto de normativa básica a los fines de la calificación acordada con la Aseguradora o de la resultante de la autoevaluación, es conveniente unificar los instrumentos a utilizar por las Aseguradoras y los empleadores.

Por ultimo, que a los fines de procurar una rápida comprensión de las características del sistema de autoevaluación se considera apropiado redactar un instructivo de fácil comprensión, en el que se explica la forma de autoevaluarse para calificar en el primer o segundo nivel de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Todo empleador deberá cumplir, dentro de los veinte (20) días firmado el primer plan de mejoramiento, con las siguientes medidas mínimas en materia de higiene y seguridad en el trabajo:

1. Proveer a los trabajadores a su cargo de:

a) Ropa adecuada para el trabajo, cuando así lo exija el desarrollo de la tarea.

- b) Cinturones de seguridad y existencia de puntos de amarre, cuando realicen trabajos en altura.
- c) Elementos de protección personal para los trabajadores expuestos a lesiones oculares.
- d) Cascos, cuando existiera la posibilidad de caída de objetos.
- e) Calzado de seguridad, cuando exista peligro de lesión en los pies.
- f) Protectores auditivos, cuando se encuentren expuestos a ruidos.
- g) Elementos de protección personal y adecuado entrenamiento, cuando la tarea involucre manipulación de sustancias cancerígenas, tóxicas, cáusticas, irritantes o infecciosas.
- h) Información acerca de los riesgos a los que se encuentran expuestos en función de las tareas que realizan.

2. Prever que en los establecimientos donde desarrollen su tarea los trabajadores cuenten con:

- a) Agua potable durante el desarrollo de las tareas.
- b) Instalaciones sanitarias en buen estado higiénico.
- c) Equipos portátiles de lucha contra el fuego.

ARTICULO 2°.- Se consideran obligaciones básicas en materia de higiene y seguridad a los fines del artículo 2° del Decreto N° 170/96 las contenidas en el anexo 1 de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Se establece que a los fines del artículo 5° del Decreto N° 170/96 el formulario de autoevaluación para calificar en el primer o segundo nivel de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, será el contenido en el anexo 2 de la presente resolución. El llenado de este formulario tendrá el carácter de declaración jurada y acompañará el contrato celebrado con la Aseguradora, siendo suministrado por ésta.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

RESOLUCION N° 38

DR. ROBERTO JOSE DOMINGUEZ

SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

## ANEXO 1

[...]

### LISTADO DE OBLIGACIONES BÁSICAS QUE COMPONEN LA PRIMERA LÍNEA EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

#### GRUPO I: CONDICIONES DE SEGURIDAD

#### GRUPO II RIESGOS FÍSICOS

#### GRUPO II: INFRAESTRUCTURA EDILICIA

[...]

---

#### 15. APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES

---

- 15.1 Se identificará en forma visible la **carga máxima**.
- 15.2 Poseerán parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz.**
- 15.3 Los cables de acero se encontrarán en buenas condiciones de uso.  
Se entiende como tal la que establece la Norma IRAM correspondiente.
- 15.4 Tendrán la alimentación eléctrica del equipo en buenas condiciones de uso (cables aislados).  
Se entiende como tal que presente las mismas condiciones de seguridad que cuando nuevo.
- 15.5 Los ganchos de izar tendrán traba de seguridad.
- 15.6 Los equipos de izar tendrán un programa de mantenimiento preventivo y se llevará un registro escrito.
- 15.7 Los operadores recibirán instrucción respecto a la operación y uso correcto del equipo de izar.

#### GRUPO III: VARIOS

### ANEXO 2 FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN

[...]